

ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA Y GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Lic. Armando SOTO FLORES *

I. ORIGEN Y DESARROLLO HISTÓRICO

El origen del Distrito Federal o ciudad de México, es milenario, se remonta al peregrinar del pueblo azteca desde Aztlán hasta el lugar donde habría de aparecer una águila devorando a una serpiente sobre un nopal, que era la señal sagrada para fundar la gran Tenochtitlán, que se convertiría en el centro económico, cultural, militar y religioso de toda la América Septentrional, que con sus palacios, templos y grandes mercados como el de Tlaltelolco maravillaron a los conquistadores, un ejemplo de la grandeza de este pueblo lo encontramos a la llegada de los españoles a Cholula, donde preguntaron al señor del lugar si también estaban sometidos al poder de Tenochtitlán, recibiendo como respuesta: “¿Acaso hay alguien que no lo esté?”

Con la conquista y la colonia la metrópoli siguió teniendo un carácter principal, aquí se asentaba la real audiencia y era la residencia del virrey, lo que hizo que se convirtiera en la novilísima ciudad metropolitana y cabeza de reino. Algo semejante sucedió en el movimiento de la independencia, baste recordar el intento del ayuntamiento de la ciudad de México, para convertir a la Nueva España en una colonia autónoma de la metrópoli, esto en 1808. Lo mismo ocurrió en el movimiento de 1810, con la batalla del Monte de las Cruces, en la que inexplicablemente Hidalgo, teniendo a sus pies y prácticamente rendida a la ciudad de México, no entro en ella, con lo que hubiera terminado y triunfado el movimiento, este hecho resalta la importancia militar de esta plaza.

También fue la entrada del Ejército Trigarante, a esta ciudad, lo que marcó el fin de la guerra de Independencia y el nacimiento del Estado mexicano, que de inmediato se dio a la tarea de dotarse de una

• Secretario Administrativo de la Facultad de Derecho de la UNAM.

forma de gobierno propia, primero se intentó la monarquía de Iturbide I, que terminó por fracasar. A continuación se convocó, en 1823, a un Congreso constituyente, en el que se emitió el 12 de junio un voto en virtud del cual, se declaraba el sistema federal, en esta decisión se notaba claramente la influencia de la constitución americana de 1787. En esta discusión Fray Servando Teresa de Mier declaró que el sistema federal en los Estados Unidos había unido lo que estaba desunido, en referencia a las 13 colonias inglesas, pero que en nuestro país había desunido lo que estaba unido, haciendo alusión a nuestra vieja tradición centralista.

Los días 22 y 23 de julio se discutió en el seno del Congreso cuál ciudad debería erigirse como Distrito Federal. A favor de la ciudad de México se declaró Fray Servando Teresa de Mier y Lucas Alamán, mientras que Valetín Gómez Farías se inclinaba por Querétaro; así, el 24 de octubre, por una mayoría de 49 votos a favor y 32 en contra, se aprobó que la ciudad de México fuese la sede de los poderes federales.

El 18 de noviembre de 1824, el Congreso dictó el decreto por el cual creó el Distrito Federal, de acuerdo, entre otros, a las siguientes bases de organización: estaría comprendido en un círculo cuyo centro sería la Plaza Mayor de la ciudad de México y con un radio de dos leguas; el gobierno político y económico del Distrito quedarían exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno federal, previéndose que en las elecciones de ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal seguirían observándose las leyes vigentes, en lo que resultarán aplicables.

Con la llegada del general Santa Anna a la presidencia de la República y la entrada en vigor de las siete leyes constitucionales centralistas de 1836, se suprimió la figura del Distrito Federal que nuevamente se restablecería en el acta de reformas de 1847.

La Constitución de 1857, reconoció al Distrito Federal como parte integrante de la Federación (artículo 43) y facultaba al Congreso para el arreglo interior del Distrito y Territorios Federales, teniendo por base el que los ciudadanos elegían popularmente a las autoridades políticas, municipales y judiciales designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales (artículo 72, fracción V), para el constituyente de 1916-1917 el tema siguió teniendo gran importancia, se adoptó en términos generales la regulación establecida en la Constitución de 1857. El artículo 73 fracción VI faculta al Congreso para legislar en todo

lo relativo al Distrito y Territorios Federales, reconociendo el régimen municipal a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa.

El general Alvaro Obregón, en abril de 1928, envió una iniciativa al constituyente permanente para modificar la Constitución en su artículo 73, fracción VI y desaparecer la organización municipal, asegurando la administración de la municipalidad, en todo lo que tiene de fundamental e importantísimo no es llevada por el ayuntamiento sino por el ejecutivo federal o por el gobierno del Distrito Federal, llegando a la conclusión de que el poder municipal en el Distrito Federal no tiene razón de ser.

Una vez aprobada esta reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 1928 y que entró en vigor el primero de enero de 1929, el presidente Emilio Portes Gil, expidió la primera ley orgánica del Distrito y Territorios Federales, naciendo así el Departamento del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas.

No será hasta 1977 la siguiente modificación a la Constitución en esta materia, estableciéndose la figura del referéndum y la iniciativa popular, que no dejaron de ser meras intenciones constitucionales, ya que en la realidad nunca se aplicó ninguno de los dos.

Es la propuesta de reformas realizada por el gobierno de Miguel de la Madrid en 1987, la que establece la figura en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación de los habitantes de esta entidad federativa otorgándole facultades reglamentarias en materia de policía y buen gobierno y algunos aspectos administrativos. Asimismo desaparecen las figuras del referéndum.

Pero ¿cuál es la realidad actual de esta gran metrópoli?, teniendo estos antecedentes, a continuación analizaremos algunos datos demográficos-territoriales para arribar a la actual estructura jurídica-constitucional de la ciudad de México, misma que se desprende de la reforma a diversos artículos constitucionales publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 25 de octubre de 1993, en el que se traslada la regulación del Distrito Federal del artículo 73, fracción VI al artículo 122, quedando en el primero únicamente la facultad del Congreso para dictar el estatuto de gobierno del Distrito Federal.

II. SITUACIÓN TERRITORIAL Y DEMOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal tiene una superficie de 1,479 km², que en relación al 1,958,201 km² que comprende el territorio nacional, ocupa el

0.01% de la superficie total del país, y es dividido en 16 delegaciones políticas.

El Distrito Federal es no sólo la entidad federativa más densamente poblada del país, sino también una de las más grandes del planeta. Para ilustrar lo anterior, es de destacar que en 1900 existían 366.14 habitantes por km² y para 1990 aumentó a 5,494 habitantes, cifra que es muy alta en relación a la densidad nacional promedio de ese año, es decir, de 41 habitantes por km². En 1990, la ciudad de México contaba con 8.235,744 habitantes, lo que representó el 10.1% de la población nacional; ahora bien, el Distrito Federal es la entidad con mayor inmigración, lo que se refleja al ser sólo el 74.6% de sus habitantes nativos de la misma; el 24.1% de los estados de la república y el 1.3% de extranjeros.

El crecimiento de la población y la reducida superficie con que cuenta el Distrito Federal, ha originado, por una parte, que el número de habitantes en la mayoría de las delegaciones políticas, sea superior a la población total de algunos estados de la República y por otra parte, una proliferación anárquica de asentamiento urbanos. Para ilustrar lo anterior es conveniente mencionar que en 1990, la delegación Gustavo A. Madero tenía 1.268,068 habitantes, los que ocupan una superficie de 89.9 km² mientras que en ese mismo año, el estado de Durango, tenía 1.349,378 habitantes distribuidos en 119,648 km², superficie ésta que es la cuarta más grande del país, es decir, en tanto que la delegación Gustavo A. Madero existían 14,105.31 habitantes por km² en el estado de Durango había 11 habitantes por km².

Un estudio, para el caso del Distrito Federal, señala que el crecimiento mayor de la población se produjo principalmente en las décadas de los 30, 40, 50 y 60, con crecimiento del orden de las siguientes cifras: 5.6, 7.7, y 3.6%, respectivamente, como tasa media anual de incremento demográfico.

III. NATURALEZA JURÍDICA

En primer lugar, la referida reforma de octubre de 1993 modificó el artículo 44, constitucional para señalar que la ciudad de México es el Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, sus límites territoriales son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1988 y del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión (artículo 7 de la Ley Orgáni-

ca del Distrito Federal) y en caso de que los poderes federales se trasladan a otro lugar, se erigirá en el estado del valle de México.

Por otra parte, la fracción I del artículo 42 de la Constitución General de la República, señala que el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación. De acuerdo con el artículo 43 constitucional, una de esas partes es el Distrito Federal.

Al respecto, Ignacio Burgoa afirma que el “Distrito Federal no es lisa y llanamente el lugar donde residen los órganos primarios del Estado Federal Mexicano, sino que desde el punto de vista jurídico y político es una entidad que, según el artículo 43 constitucional, forma parte integrante de él. Como entidad, el Distrito Federal tiene obviamente un territorio que delimita la legislación orgánica respectiva. Una población, un orden jurídico y un conjunto de órganos de autoridad que desempeñan, dentro de él, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial”.¹

A mayor abundamiento, la Suprema Corte ha dictado la siguiente ejecutoria:

El Distrito Federal queda asimilado en cuanto a su régimen interior a las entidades que integran la Federación, constituyendo una entidad distinta de la propia Federación.

Por lo que corresponde a la personalidad jurídico-política y patrimonio del Distrito Federal, es una Entidad Federativa con personalidad jurídico-política propia y que integra, en unión de los Estados a la República mexicana, según lo declara el artículo 40 constitucional. Por virtud de dicha personalidad, tiene la titularidad del dominio de diversos bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio y que obviamente son distintos de los que pertenecen a la Federación, a los particulares, a las entidades sociales o a los organismos paraestatales de diferente índole.

En apoyo a esa postura, es de señalar que la fracción VI del artículo 27 de la Constitución, establece que el Distrito Federal, lo mismo que los estados y municipios de la República, tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Abundando en este sentido señalaremos algunas diferencias importantes entre el Distrito Federal y los estados.

¹ BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, 8a. ed., México, 1991, p. 931.

1. El Distrito Federal no tendrá una Constitución, ya que por su propia naturaleza, no se conforma jurídicamente como una entidad soberana (autónoma) y libre y tampoco tendrá una ley orgánica ya que no es un departamento administrativo.

2. A diferencia de los estados no tendrá una legislatura general, sino particular, no tendrá gobernador sino jefe de gobierno, tendrá al igual que las entidades un Tribunal Superior de Justicia, un Tribunal Contencioso Administrativo, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, no tendrá ayuntamientos sino delegaciones, además tendrá un Consejo de Ciudadanos con participación administrativa, política, social, etcétera, los cuales serán electos de manera directa por los ciudadanos del Distrito Federal.

3. El Distrito Federal no es libre y soberano, o mejor dicho, autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

4. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal no interviene en el procedimiento de reformas a la Constitución.

5. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal no interviene en la formación de nuevos estados dentro de los límites de los existentes.

6. No se aplicará en el Distrito Federal lo establecido por la fracción V del artículo 76 constitucional, esto es, los poderes federales no proveerán de gobernador en caso de desaparición de los poderes del Distrito Federal.

Supuesto que consideramos nunca va a existir bajo el planteamiento actual de Federación, ya que tendrían que desaparecer los poderes judicial, legislativo y ejecutivo federal, así como los del propio Distrito Federal.

7. Otra diferencia importante se desprende del análisis comparado del artículo 124 y 122 de la Constitución, ya que el primero señala que las facultades que no están expresamente conferidas a la Federación se entienden reservadas a los estados, mientras que del segundo se desprende que todo aquello que no esté expresamente conferido al Distrito Federal se entiende reservado a la Federación.

La exposición histórica del Departamento del Distrito Federal y su actual composición fundamental constitucional, nos permite afirmar que el Distrito Federal no posee la característica de autonomía.

Por otro lado, sabemos que una Constitución Política distribuye y limita la competencia. En tal sentido, los habitantes del Distrito Federal nunca han podido desde 1824 a la fecha, darse una Constitución.

En este sentido el Estatuto de Gobierno, en su artículo 2o. señala que: "El Distrito Federal es una entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones",² este precepto viene a ratificar lo señalado por los artículos 40, 42, fracción I, 42 y 27, fracción VI de la Constitución.

El problema del carácter del Distrito Federal, por supuesto que tomando en cuenta los matices constitucionales que muchas veces lo señalan de manera similar o equívoca, es de naturaleza práctica, y lo que se ha tratado de representar a esta organización territorial, compuesta por un gran número de habitantes, como una nueva "entidad federativa *sui generis*".

IV. LOS PODERES FEDERALES Y EL DISTRITO FEDERAL

Si bien es cierto, la reforma que se comenta arrojó importantes avances, en lo sustancial siguió teniendo las mismas características, para ello basta señalar que el gobierno del Distrito Federal de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercen por sí y a través de otros órganos de gobierno del Distrito Federal, es decir, estos últimos no son más que simples auxiliares del Congreso de la Unión.

Este órgano tiene la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que contiene los lineamientos y principios básicos de organización de esta entidad federativa y que representa uno de los más importantes controles que tiene la Federación, asimismo el Senado puede designar libremente al titular del gobierno Distrito Federal cuando la Asamblea de representantes no ratifique en dos ocasiones las propuestas hechas por el presidente. Asimismo este funcionario podrá ser removido por el Senado por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal y se llega al extremo de que puede hacer la remoción la propia comisión permanente lo que políticamente puede resultar grave. Por otra parte, el jefe del Distrito Federal es responsable ante el Congreso de la Unión.

² *Diario Oficial de la Federación*, del 26 de julio de 1994.

El Presidente de la República por su parte tiene las siguientes atribuciones respecto al Distrito Federal.

1. Nombrar al jefe del Distrito Federal.
2. Aprobar el nombramiento o remoción que haga el jefe del Distrito Federal del Procurador.
3. Ejercer el mando de la fuerza pública del Distrito Federal.
4. Enviar al Congreso de la Unión el monto del presupuesto de egresos del Distrito Federal, y
5. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes.

Por lo que respecta al Poder Judicial Federal es importante señalar que el 31 de diciembre de 1994, se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, un decreto mediante el cual se declararon reformados diversos artículos constitucionales que establecen diversas figuras como el Consejo de la Judicatura o la acción de inconstitucionalidad, así el artículo 105 de la Constitución confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el conocimiento de las controversias constitucionales, con excepción de las relativas a la materia electoral que se susciten entre la Federación y un estado o el Distrito Federal, el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquel y cualquiera de las Cámaras de éste, o en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal; un estado y el Distrito Federal; entre éste y un municipio y entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, entre otras.

Asimismo, conoce que las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, con excepción de las que se refieren a materia federal. Esta acción puede ser ejercitada por el 33% de los diputados o senadores al Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal, expedidas por el Congreso de la Unión y por el mismo porcentaje de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de las leyes expedidas por la propia Asamblea.

V. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El primero de estos órganos, materia de análisis, es el Jefe del Distrito Federal que sufrió importantes modificaciones con la reforma de

1993, estableciéndose un sistema semiparlamentario de designación. Se le quita la facultad de remoción al Presidente de la República, conservando la de nombramiento, debiéndose hacerse éste en la persona de algún asambleísta, diputado o senador electo en el Distrito Federal, que forme parte del partido político que cuente con la mayoría en la asamblea; dicho nombramiento deberá ser sometido a la ratificación de la Asamblea de Representantes. Aquí existe una seria impugnación a esta forma de designación, ya que un senador designado como jefe del Distrito Federal si es electo por todos los habitantes de esta entidad, pero no sucede así cuando se trate de un asambleísta o un diputado, ya que éstos representan solamente a uno de los cuarenta distritos electorales.

El Jefe de Gobierno dura en su encargo hasta seis años, pudiendo ser menos, pero no más; refrenda los decretos del Presidente de la República relativos al Distrito Federal y es el titular de la Administración Pública de la Entidad (artículo 10 de la Ley Orgánica del Distrito Federal), estando auxiliado centralmente por nueve Secretarías, la Oficialía Mayor y la Contraloría General (artículo 13 de la misma Ley)

Por su parte, la Asamblea de Representantes estará integrada por 56 miembros, 40 electos, según el principio de votación mayoritaria relativa y 26 electos, según el principio de representación proporcional.

Entre sus principales atribuciones está la de expedir su Ley Orgánica, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal; revisar la cuenta pública del año anterior; expedir la ley de los tribunales de justicia y la orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo; presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso de la Unión y legislar en materias como la administración pública local, presupuesto, contabilidad y gasto público, participación ciudadana, organismo protector de derechos humanos, civil, penal, defensoría de oficio, notariado, planeación de desarrollo, desarrollo urbano, entre otros.

El Poder Judicial está a cargo del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de primera instancia y demás órganos auxiliares. Los nombramientos de magistrados son hechos por el jefe del Distrito Federal y aprobados por la Asamblea, duran seis años en el ejercicio de su cargo. Además, con la reforma judicial, de diciembre de 1994, se establece el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales.

VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Durante mucho tiempo a los habitantes del Distrito Federal se les ha considerado como ciudadanos de segunda, respecto de los estados, por lo que, para buscar mayores espacios de participación ciudadana, se establecieron diversos mecanismos a través de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dichos mecanismos son, de acuerdo al artículo 1o. de dicha ley, los siguientes: Los Consejos Ciudadanos; audiencia pública; difusión pública; colaboración ciudadana; consulta vecinal; quejas y denuncias; recorridos periódicos por el delegado y los órganos de representación vecinal por manzana, barrio o unidad habitacional.

Indiscutiblemente son los Consejos Ciudadanos los que mayor realce tienen ya que, además de suplantar al obsoleto Consejo Consultivo, de la ciudad de México, el artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana los define como órganos de representación vecinal y de participación ciudadana en cada Delegación del Distrito Federal, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de la misma, en elección directa para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las Delegaciones Políticas determinan el estatuto de gobierno de sus artículos 129, 130 y 131.

Éstas son las variantes que participando de una voluntad de organización, de administración y de gobierno, que conlleva a la afirmación de que una reforma en el ámbito político y jurídica, era necesario efectuarla hacia el interior del Distrito Federal.

La reforma política del Distrito Federal de 1993, nos lleva entonces a tratar de señalar, de manera concluyente, el esquema jurídico del nuevo Distrito Federal.

1) Es una entidad federativa en la cual se asientan los Poderes Federales.

2) Por este motivo, el pacto debe garantizar la plena soberanía de sus poderes, por lo que al tener que residir en un territorio, las autoridades del mismo deben circunscribirse a los parámetros dictados por los integrantes del propio pacto, tal como por los administradores de la Federación.

3) Existen factores que influyen en la administración federal para que ésta, de manera coordinada, vaya cediendo atribuciones, como las

propias de las autoridades locales que se rigen bajo el principio de una administración y un gobierno de inmediato contacto, hacia los propios órganos que ellos mismos tienen que nombrar para estar con los habitantes de su territorio, también, en constante e inmediato contacto. Esto es, la autoridad pública federal tiene que gobernar a la Federación por lo que la administración local tiene que ser llevada a cabo por autoridades federales cuya principal función es resolver problemas de inmediata solución.

4) La naturaleza de departamento administrativo la seguirá conservando el Distrito Federal hasta el primero de diciembre de 1997. La determinación de esto se circunscribe hasta la fecha en que se nombre al Jefe del Distrito Federal.

5) El Distrito Federal es la capital de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se equiparan ahora los conceptos de México y del Distrito Federal.

6) El Distrito Federal posee, como entidad federativa, personalidad y patrimonios propios. Tiene la plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

7) El reconocimiento que se le da, como entidad federativa, será exclusivamente en aquellos casos en que expresamente le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8) Los órganos locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea de Representantes;
- II. El Jefe del Distrito Federal, y
- III. El Tribunal Superior de Justicia.

Estos órganos se fundamentan, según nuestro criterio, bajo dos principios: Por un lado el esquema tradicional en la autoridad jurisdiccional, representada en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otro, en el contenido reformador en la elección del Jefe del Distrito Federal y en las nuevas funciones legislativas que tendrá la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

9) El dinamismo en la reforma política del Distrito Federal es paralelo al de la democracia. Se ha llegado a un proceso democratizador políticamente hablando, en el que se ha ampliado la participación del gobernado ciudadano metropolitano o dueño por lo que sus derechos políticos se han "liberado" un poco más.

Entendemos que no ha sido una liberalización completamente equitativa a las existentes en las restantes entidades federativas del país, pero se ha complementado en un esfuerzo con conciencia política.

10) En esta reforma política, el Derecho tiene que intervenir a regular y adecuar instituciones, sin embargo, consideramos que el Derecho mismo puede seguir fundamentando la existencia de nuevas y posibles relaciones que se den en el ámbito del Distrito Federal, es decir, la reforma política es inacabada.

VII. *PERSPECTIVA*

Una vez que hemos analizado la actual estructura política y de gobierno del Distrito Federal, es posible hacer unas consideraciones respecto al futuro inmediato y mediano de esta cuestión. Lo cierto que esto es un camino inacabado, del que falta mucho por andar, recordemos que en diciembre de 1994 se emitió la primera convocatoria para la mesa de la reforma política del Distrito Federal, misma que quedó instalada el 23 de diciembre del mismo año.

Los primeros frutos de esta mesa se dieron el 25 de enero de 1995, cuando se lanzó la convocatoria para participar en los foros públicos de consulta sobre la reforma política para el Distrito Federal. Los temas de la agenda fueron los siguientes: naturaleza jurídica y política del Distrito Federal, órganos de gobierno, elección del titular del órgano de gobierno, formas de gobierno en las delegaciones políticas, formas de participación ciudadana, reformas al sistema judicial y de seguridad pública, asuntos electorales y asuntos metropolitanos.

Sin embargo, los conflictos poselectorales en Yucatán y Tabasco, así como la aprobación única del PRI de la Ley de Participación Ciudadana ocasionaron que los demás partidos representados en la Asamblea abandonaran las mesas de diálogo, empantanando así la reforma política.

Cabe señalar que, aún lo anterior, el Ejecutivo Federal ha hecho compromisos muy claros al respecto, mismos que se desprenden del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, que en su apartado 3.7.7 señala: "Es compromiso del Gobierno impulsar la Reforma Política del Distrito Federal, para garantizar derechos ciudadanos plenos a sus habitantes, promover la representatividad de las autoridades, mejorar la capacidad de gobierno y administración de la ciudad capital y preservar una sede digna a los poderes federales. En particular, el Ejecutivo Federal se

pronuncia por la elección directa del responsable del Gobierno del Distrito Federal”.

Lo cierto es que en la capital de la República se percibe un mayor interés de los ciudadanos por los asuntos públicos, la nuestra se está volviendo una sociedad más politizada, de ahí que la elección de consejeros ciudadanos se vislumbre como muy concurrida. Y en un futuro mediano es de preverse la elección directa de los delegados políticos y del jefe de gobierno.

Los habitantes de la ciudad de México estamos en un peregrinar, con la esperanza de encontrar aquella águila milenaria devorando a la serpiente, ella significa la democracia y el desarrollo y es la señal sagrada para edificar un Nuevo México que se caracterice por su grandeza y esplendor.